Radicado: 010-2019-00053-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA MIRYAM CAICEDO SOLANO Y OTRO
Demandado: LEONEL CORREDOR JURADO Y OTROS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones (PDF068, C1). Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 314 del C.G.P., "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...). El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*"

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que el demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin que se hubiese proferido sentencia que ponga fin al proceso (PDF68, C1).

Téngase en cuenta además que según lo previsto en el art. 316 CGP, "*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.*" Por lo tanto, se condenará a los demandantes al pago de las costas.

Finalmente, el Despacho precisa que según certificado especial de pertenencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 261-29844 que allegó el Registrador de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander (PDF73, C1), los propietarios de dicho inmueble son los señores MARIELA BALLESTEROS DE CASTILLO e IRENARCO CASTILLO PATIÑO y no quienes fueron demandados en la presente litis.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 314 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que allegó la parte demandante el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** adelantado por MARIA MIRYAM CAICEDO SOLANO y ATALIBAR HERNANDEZ MURILLO en contra de LEONEL CORREDOR JURADO, GLORIA LUCIA ZABALA RAMIREZ, DORA CORREDOR JURADO, YANETH CORREDOR JURADO, ROSAURA CORREDOR JURADO, RAUL CORREDOR JURADO, SECUNDINA JURADO DE CORREDOR y demás personas indeterminadas, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas a favor de la parte demandada. Deberá incluirse en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Radicado: 010-2019-00053-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA MIRYAM CAICEDO SOLANO Y OTRO
Demandado: LEONEL CORREDOR JURADO Y OTROS

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e56daf11e318bb2bd8f92ecf1225edcda4dc1fb8da95b76f80712fdadf501f**
Documento generado en 21/06/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica